



RESOLUCIÓN No. 112 1455

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DETERMINACIÓN

11 ABR 2016

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NÁRE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio con radicado No. 131-1233 del 04 de marzo del 2016, el señor JOSE RICARDO GALLEGOS LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.755.549, actuando en calidad de Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO, solicitó a la Corporación la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, en favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS, identificado con Nit No. 900.882.766, Representada Legalmente por el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPES, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.750.308, de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 112-2145 del 17 de junio del 2003, la cual fue otorgada con una vigencia de 5 años.
 2. Que el día 18 de junio del 2003 se notificó de manera personal a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Molino el contenido de la Resolución objeto de la solicitud de cesión.
 3. Que como anexo a la anterior solicitud el día 09 de marzo del 2016, el solicitante allegó la constancia de pago por concepto de evaluación.
 4. Que a través del oficio con radicado No. 131-1332 del 10 de marzo del 2016, el usuario allegó como información complementaria a la solicitud de cesión de derechos, la Autorización Sanitaria de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y el listado de usuarios que complementan la lista entregada inicialmente.
 5. Que del simple computo anual de la concesión de aguas sobre la cual recae la solicitud de cesión, es evidente que esta se encuentra expirada.
 6. Que una concesión de aguas se puede ceder en la medida en que esta se encuentre vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte, Cesar y Magdalena

Carrera 58 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 100

Vigente desde Tel: 520 11 70-346 16 16. Fax 546 02 29. www.comercio.gov.co E-mail: comercio@comercio.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 - Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502-503

orce Nú: 866-01 26, Tecnoparque los Olmos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 526 20 49

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.8. 51 ibidem, (antes Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978) señala "... En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión...".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Es menester aclarar que tal y como lo establece el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015 , solo puede hacerse uso del recurso hídrico en virtud de una concesión debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que una vez otorgado dicho permiso el titular tendrá la obligación de solicitar su renovación previa solicitud escrita formulada por el interesado dentro del último año antes de su vencimiento, de no hacerlo dentro del término establecido para ello la concesión quedará sin vigencia, lo que implica la pérdida del derecho a utilizar las aguas, el cual solo podrá ser adquirido a través de un nuevo permiso, sin perjuicio de que las condiciones que dieron origen a la concesión de aguas otorgada inicialmente hubieran cambiado.

En virtud de lo anterior, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO** a pesar de haber contado con una concesión de aguas para realizar la captación de la Fuente La Gallego, no solicitó dentro del término establecido para ello la renovación del mencionado permiso, y dentro de la base de datos de la Corporación no se evidenció una nueva solicitud encaminada a obtener el derecho a usar el agua proveniente de la fuente denominada La gallego por parte de esta organización comunal.

De otro lado, es importante tener en cuenta que uno de los requisitos esenciales para realizar la cesión de derechos y obligaciones de una concesión de aguas, es necesario que el derecho que se pretende ceder se encuentre legítimamente amparado a través del permiso que otorga la Autoridad Ambiental, quien a su vez ostenta la facultad para decidir sobre la procedencia o no de la cesión.

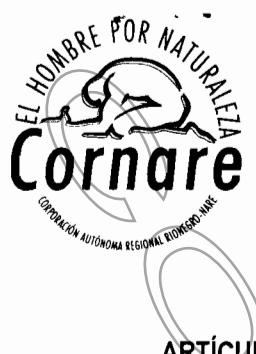
En atención a lo anterior, y dado que la concesión de aguas otorgada por esta entidad mediante Resolución No. 112-2145 del 17 de junio del 2003 a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO** se encuentra vencida, no es procedente acceder a la solicitud de cesión de Derechos y obligaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** solicitada por el señor **JOSE RICARDO GALLEGOS LONDONO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.755.549, actuando en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO**, de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 112-2145 del 17 de junio del 2003, en favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, identificado con Nit No. 900.882. 766, Representada Legalmente por el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.308, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los siguientes usuarios:

1. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOLINO, a través de su Representante Legal el señor JOSE RICARDO GALLEGO LONDOÑO.
2. ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS a través de su Representante Legal el señor JUAN FRANCISCO OSSA YEPES.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expedientes: 11.02.3957

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga - Fecha: 6 de abril 2016 / Subdirección de Recursos Naturales/Grupo Recurso Hídrico.

Visto Bueno: Mauricio Dávila Bravo/Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Vigente desde N° 14/14/S-Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-503, Ponce Núñ: 866 01 26, Tecnoparque: Ext 500-501, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40